E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
NIT: 804.015.920-3
LA PAZ, SANTANDER

CONTRATO No.	**028-2026**
CLASE DE CONTRATO:	**CONTRATO DE SUMINISTRO**
CONTRATANTE: **NIT.**	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SANTANDER** 804.015.920-3
REPRESENTANTE LEGAL **IDENTIFICACION:**	**MIGUEL ORLANDO DUARTE RINCON** C.C. No. 88.259.207 DE CUCUTA
CONTRATISTA: **NIT** **R/L** **C.C. No.**	**OXI – LARA** 1.099.205.273-6 DIANA GABRIELA LARA RODRIGUEZ CC 1.099.205.273 DE MONIQUIRA BOYACA
OBJETO:	SUMINISTRO DE GAS MEDICINAL (OXGENO) CON DESTINO A LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SANTANDER
VALOR DEL CONTRATO	UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($1.340.000.00)
FECHA DE INICIO:	18 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION:	31 DICIEMBRE DE 2026
TIEMPO DE EJECUCION:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INCIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, MIGUEL ORLANDO DUARTE RINCON, mayor de edad y vecino del municipio de la Paz Santander, identificado con la C.C. No. 88.259.207 DE Cúcuta, quien obra en nombre y representación legal del **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SDER,** identificado con **NIT 804.015.920-3**, en calidad de Gerente, quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra, OXI – LARA CON NIT: 1.099.205.273-6 representada legalmente por DIANA GABRIELA LARA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.099.205.273 expedida en Moniquirá Boyacá **EL CONTRATISTA,** quien manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; acordamos celebrar el presente contrato de SUMINISTRO, previos los respectivos trámites legales, y en especial, dadas las siguientes CONSIDERACIONES:1) La E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SANTANDER, tiene la necesidad de contratar el suministro de RECARGAS DE OXIGENO MEDICINAL. 2) Que la E.S.E Nuestra Señora de la Paz, cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para respaldar el valor del presente contrato de No. 26-00062 del 13 de FEBRERO de 2026, 3). Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados, se encuentra el correspondiente informe de conveniencia y oportunidad suscrito por el Gerente, en el cual se registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia para la E.S.E de proceder a realizar el presente contrato. 4). Que la E.S.E deja

constancia que el contratista ha demostrado la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área del objeto del contrato a ejecutar y que no se requiere obtener varias ofertas. 5) Que de acuerdo con certificado de la contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, EL CONTRATISTA no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales. 6) Que revisada la base de datos de la Policía Nacional, el contratista actualmente no tiene antecedentes judiciales. 7). Que revisada la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, el contratista actualmente no registra sanciones ni inhabilidades vigentes. 8). Que el CONTRATISTA allego entre otros los siguientes documentos: propuesta, RUT., acredita estar al día en los aportes a salud y pensiones; De acuerdo a lo anterior las partes hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes clausulas así: PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E CON EL SUMINISTRO DE GAS MEDICINAL (OXGENO) CON DESTINO A LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SANTANDER . De acuerdo a los estudios previos y propuesta presentada, documentos que forman parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá tener en cuenta los siguientes aspectos técnicos frente al suministro:

CANT.	DETALLE	V/UNIT.	V/TOTAL
1	CONTENIDO DE OXIGENO MEDICINAL DE 6.5 MT3.		125.000 $
1	CONTENIDO DE OXIGENO MEDICINAL DE 5 MT3.		95.000 $
1	CONTENIDO DE OXIGENO DE 1 MT3		25.000 $
1	CONTENIDO DE OXIGENOMEDICINAL DE 0.5 MT3		15.000$

La oferta y cotización formarán parte integral del contrato, las cuales le vinculan y serán objeto de verificación para establecer el cumplimiento de lo prometido. La E.S.E se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los contenidos que haciendo parte del contenido global del contrato, no cumplan con las mínimas condiciones de calidad, se encuentren defectuosos o no correspondan a los ofrecidos por el CONTRATISTA, procediéndose a descontar los valores respectivos para el pago conforme a lo recibido, a saber se deben tener las siguientes condiciones del suministro: 1.Garantizar la calidad de los bienes a suministrar. 2. Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en el desarrollo del suministro. 3. Otorgar a la entidad los beneficios a que tenga derecho, los cuales el contratista especifique en la propuesta. 4. Se debe asignar un responsable (asesor comercial) que en representación del contrato atienda a los requerimientos, reclamos y sugerencias por parte de la entidad. En este caso debe especificar en la propuesta el nombre completo de la persona y el cargo designado, teléfonos y correo electrónico. 5 El contratista debe entregar en las instalaciones del CONTRATANTE las recargas en el numero y cantidad descritos de acuerdo a los requerimientos realizados por la entidad. 6. Así mismo debe entregar todos los documentos requeridos por la entidad para los respectivos pagos como facturas y pago de seguridad social. 8. Atención oportuna: El proponente seleccionado deberá atender las solicitudes de la E.S.E oportunamente, para la eficiente prestación del servicio de suministro. 9. Las condiciones técnicas ofrecidas en la oferta presentada por EL CONTRATISTA formarán parte integral del contrato, las cuales le vinculan y serán objeto de verificación para establecer el cumplimiento de lo prometido. La E.S.E se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los contenidos que haciendo parte del contenido global del contrato, no cumplan con las mínimas condiciones de calidad, se encuentren defectuosas

o no correspondan a los ofrecidos por el CONTRATISTA, procediéndose a descontar los valores respectivos para el pago conforme a lo recibido. **SEGUNDA.** VALOR. El valor total del presente contrato asciende a la suma de: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($1.340.000.00), todos los costos directos e indirectos de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, legalización, tributos, ETC.) suma de dinero que se encuentra respaldada en el certificado de disponibilidad presupuestal enunciado en los considerandos. TERCERA: FORMA DE PAGO. La E.S.E Nuestra Señora de la Paz pagará al contratista el valor del presente contrato mediante actas parciales, previa presentación de la factura de cobro y el respectivo soporte para dar cumplimiento del objeto contractual. Así mismo el contratista deberá presentar todos los documentos y/o soportes necesarios para su pago. PARÁGRAFO PRIMERO. El valor del presente contrato envuelve todos los costos, honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual, por lo tanto, EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula. PARAGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES. El contratista autoriza a la E.S.E Nuestra Señora de la Paz, para que por conducto de su tesorería, efectué las deducciones por concepto los gravámenes señalados en las ordenanzas y de orden legal a que hubiere lugar. PARAGRAFO TERCERO. PLAZO E INICIO DEL CONTRATO. El término dentro del cual el contratistas se compromete a realizar a entera satisfacción de la E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ , será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Este término empezará a contarse una vez suscrita el acta de iniciación, la cual se firmará una vez cumplidos, los requisitos necesarios para su ejecución. PARAGRAFO. El contrato se terminará por las siguientes causales: por mutuo acuerdo, por muerte, por incapacidad física permanente, por interdicción Judicial, por renuncia, por vencimiento del plazo del objeto del contrato, por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales. En el caso de renuncia, o de interdicción judicial, el contratista podrá ceder el contrato a un tercero, previa aprobación de la entidad contratante. CUARTA. SUSPENSION DEL CONTRATO. Solo en casos de fuerza mayor o caso fortuito. Las partes de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo, extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión de haberse solicitado. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. La obligación reciprocas a las que se comprometen las partes del contrato dentro del término de suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. QUINTA. CESION: EL CONTRATISTA. No podrá ceder los derechos y obligaciones emanados, sin previa autorización por escrito de la ESE. SEXTA. SUPERVISION DEL CONTRATO. SE ENCONTRARA A CARGO DE LA GERENCIA DE LA E.S.E. SEPTIMA: ASIGNACION PRESUPUESTAL: Para atender la obligación contractual se cuenta con CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD presupuestal (CDP) No. 26-00062 de fecha 13 de febrero de 2026. OCTAVA: GARANTIAS: De conformidad el análisis del estudio previo, la garantía NO será obligatoria para la ejecución del presente contrato. CLAUSULA NOVENA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: Como el suministro por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre LA ENTIDAD CONTRATANTE (E.S.E) Y CONTRATISTA; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los honorarios pactados en el presente contrato. DECIMA: MODIFICACION CONCERTADA: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por

escrito de las partes contratantes. DECIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATACION EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica de reconocida idoneidad, sin previo visto bueno del CONTRATANTE, CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad prevista en el manual de interno de contratación de la E.S.E. DECIMA TERCERA: DOMICILIO: para todos los efectos, las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de LA PAZ SDER. DECIMA CUARTA: SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: en caso de presentarse controversia o diferencia se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) acuerdo, b) transacción, c) conciliación, d) amigable composición, e) tribunal de arbitramiento de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. DECIMA QUINTA RECLAMOS: Los reclamos que las partes contratantes. Consideren pertinentes deberán presentarse por escrito; recibida la reclamación, la parte requerida deberán pronunciarse dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada. DECIMA SEXTA: INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD: En los términos del artículo 14 y siguientes de la ley 80 de 1993, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las Referidas cláusulas. DECIMA SEPTIMA LIQUIDACION: La Liquidación del Contrato será por mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del término previsto para la expiración del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la ENTIDAD, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre su contenido la ENTIDAD tendrá facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos meses siguientes conforme a lo estipulado en las normas que regulan la materia CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO,LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: el presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las dos partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, se formalizara el inicio de la ejecución con la suscripción del acta de inicia. Una vez cumplido los requisitos anteriores. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. VIGESIMA : NORMATIVIDAD APLICABLE: : La normatividad aplicable a este CONTRATO serán las de derecho privado, según lo preceptuado en la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Estatuto Interno y Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SANTANDER, así como todas las normas que las aclaren, modifiquen o deroguen. Sin embargo, se podrán aplicar los principios generales de la función pública y utilizar las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de1993.VIGESIMA PRIMERA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación, imposición y cobro de multas diarias, sucesivas de hasta el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que EL CONTRATANTE tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho que lo cause, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor o Interventor. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:

E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
¡TU SALUD, SÍ ES POSIBLE!

E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
NIT: 804.015.920-3
LA PAZ, SANTANDER

Sin perjuicio de las multas que se impongan durante la ejecución del contrato, las partes contratantes acuerdan que, en caso de Incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá imponer por resolución motivada y hacer efectiva una pena pecuniaria por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: El valor que se imponga con ocasión de las multas y/o cláusula penal será descontado directamente de los saldos a favor del contratista, quedando a salvo la acción del CONTRATANTE por los saldos insolutos a que haya lugar por los perjuicios causados. En todo caso, para los efectos legales a que haya lugar, el presente contrato presta mérito ejecutivo.

En constancia se firma en el municipio de la Paz Santander, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

MIGUEL ORLANDO DUARTE RINCON
GERENTE E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

DIANA GABRIELA LARA RODRIGUEZ
R/L OXI – LARA
CONTRATISTA

SUPERVISOR:	VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION	ELABORO:	APROBO:
MIGUEL ORLANDO DUARTE RINCON	BERNARDO EFRAIN OLAYA	BERNARDO EFRAIN OLAYA	MIGUEL DUARTE RINCON